PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

**Oficio Nº 07934**

Quito, DM, 22 de julio de 2024

Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
**Secretario**
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**
San José, Costa Rica
Presente.-

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho con relación a su Nota No. 477, de 24 enero de 2024, remitida en el marco del caso No. CDH-12.465, Ref: *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.*

En la citada nota, el Tribunal Interamericano solicitó al Estado:

> (…) se solicita al Estado que, a más tardar el **22 de julio de 2024**, remita un informe actualizado y detallado sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los puntos dispositivos 2, 3 y 4, en el cual deberá referirse a lo observado por los representantes en su escrito de 18 de enero de 2024.

Al respecto, en cumplimiento del plazo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "*CorteIDH*"), sírvase encontrar adjunto el Informe de Cumplimiento remitido por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos,[1] entidad encargada de coordinar la ejecución sentencias emitidas por la CorteIDH según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 216 de 1 de octubre de 2021.

Del informe remitido por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con respecto al cumplimiento de obligaciones contenidos en los puntos resolutivos 4 de la Sentencia, se desprende lo siguiente:

[1] Informe de Cumplimiento de 22 de julio de 2024 remitido por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el marco del cumplimiento de la Sentencia del caso No. CDH-12.465, Ref: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y anexos.

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador



- Con respecto a las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable el derecho a la Consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, se informa a la CorteIDH que estas están siendo tratadas en la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, siendo así que, una vez que se cuente con la información total, será trasmitida para los fines pertinentes.

El Estado ecuatoriano, a través de la coordinación interinstitucional, continuará realizando gestiones tendientes al cumplimiento de los puntos resolutivos pendientes de cumplimiento.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
KAROLA NICOLE
RICAURTE CALDERON

Abg. Karola Nicole Ricaurte Calderón
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Subrogante**
**Procuraduría General del Estado**

***Con anexos***

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0349-O**

**Quito, D.M., 22 de julio de 2024**

**Asunto:** INFORME DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA CORTE IDH Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador.

Señorita
Karola Nicole Ricaurte Calderon
**Directora Nacional de Derechos Humanos (S)**
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos, la competencia de coordinar el cumplimiento de recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por "Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos".

En tal virtud, adjunto al presente el Informe de cumplimiento en el marco de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Cecilia Aguirre Merino
**DIRECTORA DE PROTECCION, REPARACION INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2024-0349-O**

**Quito, D.M., 22 de julio de 2024**

Copia:
Señor Licenciado
Jimmy Alejandro Encalada Zury
**Subsecretario de Derechos Humanos**

Firmado electrónicamente por:
MARIA CECILIA
AGUIRRE MERINO



* Documento firmado electrónicamente por Quipux

# INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



CASO

PUEBLO INDÍGENA KICHWA SARAYAKU

CASO 12465

**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

**TABLA DE CONTENIDOS**

1. **ANTECEDENTES…… 3**
2. **SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH…… 4**
3. **ACCIONES ADOPTADAS POR EL ESTADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO…….. 5**

**3.3. Medida relativa a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable el derecho a la Consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas. 11**

4. **CONCLUSIONES…… 12**
5. **ANEXOS…… 14**



**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

## 1. ANTECEDENTES

El 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la sentencia dentro del caso No. 12465[1], Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku v. Ecuador, en la que declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la vulneración de las siguientes disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH): Art.1 (Obligación de respetar los derechos), Art. 13 (Derechos a la libertad de pensamiento y expresión), Art. 21 (Derechos a la propiedad privada), Art. 22 (Derecho a la circulación y de residencia), Art.23 (Derechos Políticos), Art. 25 (Protección Judicial), Art. 26 (Desarrollo Progresivo), Art. 4 (Derecho a la vida), Art. 5 (Derecho a la Integridad Personal), Art. 7 (Derecho a la libertad personal), Art. 8 (Garantías Judiciales); en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku. En ese sentido, en la sentencia, se establecieron las siguientes medidas de reparación:

1. *El Estado debe neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo*
2. *El Estado debe consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio.*
3. *El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades.*
4. *El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades*



[1] Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio del 2012

*indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas.*

5. *El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso.*
6. *El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 307 y 308 de la presente Sentencia.*
7. *El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 317, 323 y 331 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 335 a 339 de la presente Sentencia, así como reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 334 de la misma.*
8. *El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto dispositivo segundo.*
9. *Las medidas provisionales ordenadas en el presente caso han quedado sin efecto.*
10. *La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.*



## 2. SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE IDH

El 22 de junio del 2016, la Corte IDH emitió la resolución de supervisión de cumplimiento[2] del presente caso y determinó lo siguiente en relación con el avance de cumplimiento de las medidas de reparación:

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

- *Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso.*

[2] Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Sarayaku vs. Ecuador. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 22 de junio de 2016.

- *Realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 307 y 308 de la presente Sentencia.*
- *Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 317, 323 y 331 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 335 a 339 de la presente Sentencia, así como reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida en el párrafo 334 de la misma.*

**MEDIDAS EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

- *Neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo*
- *Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades.*
- *Consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio.*



## 3. ACCIONES ADOPTADAS POR EL ESTADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO

El Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos, la competencia de coordinar el cumplimiento de recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”.

En virtud de aquello, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, convocó a una reunión con la participación de los siguientes delegados: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), Ministerio de Energía y Minas (MEM), Ministerio del Interior (MDI) y Policía Nacional.

Dicha Reunión tuvo como objetivo tratar las acciones institucionales que se han emprendido para cumplir con las medidas de reparación que se encuentran en proceso de cumplimiento.

En esa línea, en el presente informe, se expone las acciones realizadas por el Estado ecuatoriano para avanzar con la ejecución de la sentencia del Pueblo Indígena Sarayaku vs. Ecuador.



**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

7

8

9

**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

### 3.3. Medida relativa a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable el derecho a la Consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas



Como parte del cumplimiento de la Sentencia de la Corte IDH, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ha realizado requerimientos a la Asamblea Nacional, para que desde la Función Legislativa se generen las gestiones correspondientes que den cuenta de un proyecto de ley que regule el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas.

Con fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle, presentó el proyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada[3]en la Asamblea Nacional.

Con fecha 20 de mayo de 2024[4], el Presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle, solicita se sirva disponer a quien corresponda con la continuación del trámite correspondiente para el tratamiento del proyecto de ley.

Con fecha 20 de junio de 2024[5], el Consejo de Administración Legislativa, califica el Proyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada, presentado por el asambleísta y presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle, para que la Comisión Especializada Permanente de Garantías

[3] Anexo 13. Proyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada.
[4] Anexo 14. Alcance proyecto de ley de consulta previa, libre e informada- tramite no. 448048
[5] Anexo 15. Notificación resolución cal-hkk-2023-2025-0277

Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, genere el análisis y debate correspondiente.

## 4. CONCLUSIONES

Sobre la base de las atribuciones a cargo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se han realizado las gestiones con las instituciones vinculadas al cumplimiento de la Sentencia de la Corte IDH.

Con respecto al cumplimiento de obligaciones 2, 3 y 4 de la Sentencia:



**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

- Con respecto a las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable el derecho a la Consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, informamos a la Corte IDH que estas están siendo tratadas en la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, siendo así que, una vez que se cuente con la información pertinente, será trasmitida para los fines pertinentes.

**5. ANEXOS**



**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

- **Anexo 13.** Proyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada.
- **Anexo 14.** Alcance proyecto de ley de consulta previa, libre e informada- tramite no. 448048
- **Anexo 15.** Notificación resolución cal-hkk-2023-2025-0277 (Asamblea Nacional).

| Elaborado por:<br>Mgs. María Cecilia Aguirre M. | Revisado y Aprobado por:<br>Mgs. Jimmy Encalada Zury. |
|---|---|
| Firmado electrónicamente por:<br>MARIA CECILIA AGUIRRE MERINO<br>**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central** | Firmado electrónicamente por:<br>JIMMY ALEJANDRO ENCALADA ZURY<br>**Subsecretario de Derechos Humanos** |

**Dirección:** General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
**Código postal:** 170517 / Quito-Ecuador
**Teléfono:** +593-2 3955840
www.derechoshumanos.gob.ec

# ANEXO 15

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Memorando Nro. AN-SG-2024-2737-M**

**Quito, D.M., 20 de junio de 2024**

**PARA:** Srta. Mgs. Janeth Paola Cabezas Castillo
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0277

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0277**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión No. 0038-2024, realizada el 05 de junio de 2024, cuya copia adjunto; y, mediante la cual se califica el **"PROYECTO DE LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA"**, presentado por el asambleísta *Henry Fabián Kronfle Kozhaya*, mismo que ha sido asignado a la Comisión, que usted preside, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:
- 448048-kronfle0136009001718902033.pdf
- an-kkhf-2024-0015-m.pdf
- an-kkhf-2024-0016-m.pdf
- an-sg-ut-2024-0263-m.pdf
- cal-hkk-2023-2025-0277.pdf
- fiu1__kronfle_henry_henry_informe_lcprevia0380405001718902036.pdf

Copia:
Sr. Mgtr. Diego Fernando Pereira Orellana
**Secretario Relator**

Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
**Asambleísta**

Sra. Mgs. Maria Isabel Dominguez Serrano
**Especialista Senior**

se

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER MUNOZ HIDALGO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0277**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante **Oficio No. AN-KKHF-2024-020-M**, de 07 de mayo de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **448048** y alcances con **Memorandos No. AN-KKHF-2024-015-M y AN-KKHF-2024-016-M** de 20 de mayo de 2024, el asambleísta **Henry Fabián Kronfle Kozhaya**, presentó el **"PROYECTO DE LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA"**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0263-M** de 21 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** el **"PROYECTO DE LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA",** presentado por el asambleísta **Henry Fabián Kronfle Kozhaya** el mismo que fue ingresado a través del **Oficio No. AN-KKHF-2024-020-M**, con número de trámite **448048**, de **08 de mayo de 2024**, y alcances con **Memorandos No. AN-KKHF-2024-015-M y AN-KKHF-2024-016-M** de 20 de mayo de 2024, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al proponente y a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad** conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del **"PROYECTO DE LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA"**.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la **Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad** para que de ser el caso proceda con la unificación del **"PROYECTO DE LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA"** con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro.*

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
**Presidente de la Asamblea Nacional**

MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
**Secretario General**